

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 160

Habiendo observado que por parte de los señores Alcaldes de la provincia no se ha interpretado exactamente mi Circular núm. 151, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 19 de los corrientes, como complemento y aclaración a la misma, tendrán en cuenta lo siguiente:

Primero Los Alcaldes que directamente hayan remitido, conforme a lo ordenado, el servicio a la Superioridad, sin tenerlo notificado a este Gobierno civil, lo efectuarán igualmente para conocimiento del mismo y Junta provincial de mi presidencia de la Defensa Pasiva.

Segundo. Los Alcaldes que se han limitado a comunicar a mi Autoridad, carecen de servicio de incendios, lo comunicarán directamente a la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva, dándome cuenta de haberlo así realizado.

Tercero. Constituirán excepción de esta norma, los Alcaldes que han remitido oficio para la citada Superioridad, a la que si bien debieron dirigirse directamente, daré curso al mismo, por este conducto.

En lo sucesivo y para evitar aclaraciones innecesarias, se limitarán a cumplimentar estrictamente las órdenes de mi Autoridad, amonestando, por consiguiente, a los señores Secretarios, que como servidores técnicos de los Alcaldes, no pueden dar torcida interpretación a órdenes tan claras como la contenida en mi Circular de referencia.

Guadalajara 26 de Junio de 1941.

3189

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

habas de las matas se entiende solamente para los arranques prematuros.

Guadalajara 24 de Junio de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Circular núm. 98

PROXIMA DISTRIBUCION DE CAFE

Debiendo procederse en breve a distribuir entre los habitantes de la provincia una pequeña cantidad de café y siendo normalmente numerosos los Municipios que por diversos motivos renuncian al racionamiento que de este artículo les corresponde, todos los Alcaldes comunicarán, antes del 30 del corriente, si desean café para sus respectivas localidades.

Distribución de café que se realizará exclusivamente a la población civil (no a los cafés y bares), al precio de 18'50 pesetas kilogramo.

Los Ayuntamientos que en la fecha indicada no lo hayan solicitado, se entenderán renuncian a las cantidades que pudieran corresponderles.

Guadalajara 24 de Junio de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Circular núm. 99

PRECIO DE LOS BOMBONES DE CHOCOLATE

Con arreglo al criterio establecido en el artículo 8.º de la Circular número 81 de esta Delegación que establece la libertad de precio de los chocolates especiales, y teniendo en cuenta que los bombones de chocolate no pueden considerarse como artículo de primera necesidad, de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio, tengo por conveniente disponer la libertad de circulación y precio de los bombones de chocolate.

Lo que se publica para general conocimiento.
Guadalajara 25 de Junio de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Circular núm. 100

SERVICIO URGENTE

A fin de que sirva de base para atender necesida-

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 97

EL ARRANQUE DE HABAS

Como ampliación y aclaración a la Circular número 90 de esta Delegación, aparecida en el «Boletín Oficial» del 20 del corriente, se hace público para general conocimiento, que la prohibición de arrancar

des de carácter extraordinario en el abastecimiento de poblaciones, derivadas de los aumentos de población originadas por el veraneo, interesa que todos los Ayuntamientos de esta provincia que tengan tal característica, remitan a esta Delegación, en un plazo de cinco días, los siguientes datos:

1.º Total de familias que con carácter transitorio y con motivo del veraneo acudieron a cada uno de ellos durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1940.

2.º Total de personas constitutivas de familias a que se refiere el apartado anterior.

Tan pronto se reúnan los datos de referencia, dispondrá se envíen a este Centro a los efectos procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 25 de Junio de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Circular núm. 101

RECTIFICACION a la Circular número 76 sobre confección del parte de reses sacrificadas.

En el modelo adjunto a la Circular núm. 76 («Boletín Oficial» 16-5-41), se dice, por error, racionamiento en vez de racionamientos, que totalizando significa el número de veces que se ha distribuido carne durante el mes. En la casilla de «ración individual», ha de reflejarse la cantidad resultante de acuerdo con el número de habitantes y total de kilos distribuidos, haciendo presente, que se hará responsables a los Alcaldes y Secretarios de aquellos partes que se reciban mal confeccionados en esta Delegación.

Asimismo, se reciben en esta Jefatura partes que han quedado anulados por la norma 12 de la Circular arriba indicada, entorpeciendo de esta forma la buena marcha de estos Servicios.

Guadalajara 26 de Junio de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Habiendo sufrido extravío el resguardo A-4 AC-1, expedido por el Jefe de Almacén de Brihuega con fecha 28 de Mayo último, a favor de don Juan Yáñez Salvador, comprensivo de 63 kilos de trigo, que al precio de 83'50 pesetas quintal métrico, hacen un total de 52'60 pesetas, se pone en general conocimiento para si hubiese alguien con derecho a reclamación se presente en esta Jefatura para hacerlo valer dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este aviso; ya que, si transcurrido dicho plazo, no lo hicieren, se procederá a anular dicho resguardo, extendiéndose el oportuno duplicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 26 de Junio de 1941.—El Jefe provincial, A. González. 3183

(Derechos de inserción, 10'75 ptas.)

DIVISION HIDRAULICA DEL TAJO

AGUAS

Don Antonio Valdés López, ha presentado en esta División Hidráulica instancia acompañada del oportuno proyecto en solicitud de concesión de un apro-

vechamiento de aguas en el río Jarama, en cantidad de 90 litros por segundo, con destino a fuerza para un molino harinero, en término municipal de Colmenar de la Sierra (Guadalajara), y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 18 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en el «Boletín Oficial» de esa provincia de Guadalajara y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezarán a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en dicho «Boletín Oficial», para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta División y en la Alcaldía de Colmenar de la Sierra, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta División, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, para cuantos deseen examinarlo.

NOTA-EXTRACTO

El proyecto tiene por objeto el establecimiento de un molino harinero para el servicio de los vecinos de Colmenar de la Sierra, integrado por dos piedras con rodete metálico y un caballo de potencia.

Comprende las obras siguientes:

a) Una presa de derivación de mampostería sobre cimiento de hormigón con altura de 1,50 metros sobre el fondo del río y ubicada unos 210 metros aguas abajo del antiguo Molino de Colmenar.

b) Canal de conducción que arranca del estribo izquierdo de la presa, desarrollándose por la margen del mismo lado con pendiente de 0,002, sección trapezoidal isósceles de 40 centímetros y 80 centímetros de bases y 60 centímetros de profundidad para un calado de 40 centímetros y 124,65 metros de longitud hasta su terminación en el pocete del molino.

c) Molino adosado al indicado pocete en que termina el canal, con edificación de mampostería sobre cimiento de hormigón, capaz para la instalación de un par de piedras movidas por rodezco metálico. Como queda en la orilla misma del río, su desagüe es directo.

Las obras en proyecto radicarán en el término dicho de Colmenar de la Sierra (Guadalajara), afectando a terrenos de dominio público y de particulares que han concedido su autorización.

Se solicita un caudal de 90 litros por segundo derivados del río Jarama, en el sitio indicado, y la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Se acompaña la siguiente tarifa:

Por la molienda de granos se cobrará el 5 por 100 (cinco por ciento) del cereal molturado.

Madrid, 17 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. 3144

(Derechos de inserción, 31'25 ptas.)

JUZGADO de 1.ª INSTANCIA de GUADALAJARA

Edicto

Don Angel García Estremiana, Letrado, Juez de primera instancia en funciones de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se hace saber que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Salustiano Tundidor Lozano, para inscribir el dominio de las fincas que a continuación se expresan, sitas en término municipal de Fontanar y a los efectos determinados en el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se convoca a todas aquellas personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Relación de fincas a que se alude anteriormente:

1.^a Una tierra en el Camino de Marchamalo o los Quemadillos, de 4 fanegas, inscrita a favor de don Doroteo Calleja Sienes, de doña Aniceta, don Victoriano y doña Eustasia Calleja Riofrío, en la proporción de una cuarta parte indivisa cada uno. No la afecta ningún gravamen y aparece inscrita en los folios 10, 11, 11 vuelto y 12 del tomo 670 del Archivo, libro 19 de Fontanar, finca 1041, inscripciones primera, 2.^a, 3.^a y 4.^a Linda al Saliente, con el camino; Mediodía, Poniente y Norte, con tierras de don Miguel Solano.

2.^a Otra en el sitio llamado Sendilla de San Martín, de 1 fanega y media o 46 áreas, 57 centiáreas. que linda al Este, don Miguel Solano; al Sur, Evaristo Pérez; al Oeste, herederos de Gregorio de la Roca, y Norte, don Miguel Solano. Se halla inscrita a favor de don Román Puerta Cubero, vecino de Yunquera, al folio 42 del tomo 625, libro 18 de Fontanar, finca número 150, inscripción 6.^a No se halla afecta a gravamen alguno.

3.^a Otra tierra en el mismo sitio de la Sendilla de San Martín, de 1 fanega y media, equivalente a 46 áreas, 59 centiáreas. Linda al Norte, con tierra de Evaristo Pérez; Sur, con don Miguel Solano; Oeste, Marqués de Villariezo. Se halla inscrita a favor de don Ramón Puerta Cubero, vecino de Yunquera, en el folio 44 del tomo 625, libro 18 de Fontanar, finca número 151, inscripción 6.^a Está libre de cargas.

4.^a Una tierra en La Bajera, de 5 fanegas ó 1 hectárea, 55 áreas y 25 centiáreas, que linda al Norte con otra de don Miguel Solano; Sur, Cañada del Monte; Poniente, tierra de los herederos de Alejandro Riofrío; Este, las de Juan Taracena. Se halla inscrita a favor de don Ramón Puerta, folio 100, tomo 375, libro 13 de Fontanar, finca 796, inscripción 5.^a No se halla gravada.

5.^a Otra tierra en el sitio llamado Camino de la Piconera, de haber unas 8 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 48 áreas y 40 centiáreas. Linda al Norte, camino de La Piconera; Sur, Barranco del Pozo; Este, Evaristo Pérez; Oeste, tierra de la Condesa Viuda del Villar. Se halla inscrita a favor de don León de la Torre Lorenzo, en el folio 28, tomo 287, libro 11 del Ayuntamiento de Fontanar, finca 670, inscripción 4.^a Se halla afecta a las siguientes cargas: Una misa y aniversario, a favor de la Parroquia o Curato de Fontanar, por valor de 60 reales, que afecta a ésta y a otra finca, según la inscripción 1.^a de la misma, que obra al folio 26 del tomo y libro dichos, y a una hipoteca a favor de don Alejandro Riofrío Lucas, vecino de Fontanar, en garantía de un préstamo de 1 000 pesetas al 12 por 100 anual, por plazo de dos años, que vencían el 24 de Noviembre de 1876, lo que hizo a don Gregorio de la Roca y Ruiz, por razón de cuyo préstamo, que se hizo constar en escritura otorgada en esta ciudad a 24 de Noviembre de 1874, ante el Notario de la misma don Felipe Lamparero, quedó afecta la finca de este número, respondiendo de 425 pesetas. Inscripta al folio 27 del tomo y libro expresados.

6.^a Otra tierra en El Palio, de haber 2 fanegas, equivalentes a 62 áreas y 10 centiáreas, que linda al Saliente, senda de Medianedo; Mediodía, tierra de herederos de Sinfioriano Herranz; Poniente, otra de los de Victoriano Molina; Norte, con otra de don Miguel Solano. Se halla inscrita a favor de don Jesús López Chércoles, vecino de Fontanar, al folio 240 del tomo 625 del archivo, libro 18 de Fontanar, finca 1036, inscripción 2.^a Se halla libre de cargas.

7.^a Otra tierra en La Bajera, de haber 2 fanegas ó 62 áreas 10 centiáreas; linda al Norte, José Gascuña; Sur, señora Marquesa de Villamejor; Este, otra de don Miguel Solano; Oeste, civate. Se halla inscrita a favor de dicho don Jesús López, al folio 67 vuelto del tomo 684 del archivo, libro 20 de Fontanar, finca 1152, inscripción 3.^a No resulta gravada.

8.^a Otra tierra en El Calabazar, de haber 9 celemines ó 23 áreas, 28 centiáreas; que linda al Norte, Alejandro Riofrío; Sur, Marquesa de Villamejor; Este, camino de Usanos; Oeste, Saturio Cedrón. Se halla inscrita a favor de don Miguel Solano González, quien la adquirió en estado de casado, por compra a Jesús López Chércoles. Inscripta al folio 162, tomo 732 del archivo, libro 21 del Ayuntamiento de Fontanar, finca 224, inscripción 1.^a Se halla libre de gravámenes.

9.^a Otra tierra en el camino de Marchamalo, de haber 4 celemines, equivalentes a 10 áreas, 35 centiáreas; que linda al Norte y Sur, don Miguel Solano; Este, senda del Corral de Beleña; Oeste, camino. Se halla inscrita a favor de don Miguel Solano González, quien la adquirió en la misma forma que la anterior. Inscripta al folio 155, tomo 684, libro 20 de Fontanar, finca 1147, inscripción 1.^a No resulta gravada.

10. Otra tierra en el sitio de la Horca, de haber 6 celemines, equivalentes a 15 áreas, 52 centiáreas; linda al Norte, otra de los herederos de Eugenio de la Rosa; Sur, la de Isidro de la Roca; Este, alcor; Oeste, la de herederos de Alejandro Riofrío. Se halla inscrita a favor de don Jesús López Chércoles, en el folio 237 vuelto del tomo 625, libro 18 de Fontanar, finca 1035, inscripción 2.^a Se halla libre de cargas.

11. Otra tierra en el sitio llamado Cuadro Moreno, de haber 3 fanegas o 93 áreas, 15 centiáreas; linda al Norte, acequia; Sur, tierra de la señora Condesa del Villar; Este, senda de Carrazarzuela; Oeste, canal de riego. Se halla inscrita a favor de don Jesús López Chércoles, vecino de Fontanar, al folio 232 vuelto del tomo 625 del Archivo, libro 18 del Ayuntamiento de Fontanar, finca 1033, inscripción 2.^a No aparece gravada.

12. Otra tierra en La Cañada, de haber una fanega o 31 áreas, 5 centiáreas; linda al Norte, tierra de los herederos de Alejandro Riofrío; Sur, la de Saturnino Cedrón; Este, el canal; Oeste, un civate. Se halla inscrita a favor de don Jesús López Chércoles, vecino de Fontanar, en el folio 243 del tomo y libro dichos, finca 1037, inscripción 2.^a Se halla libre de cargas.

13. Otra tierra en La Fanegona, de haber una fanega 3 celemines o 38 áreas, 81 centiáreas, que linda al Norte, otra tierra de Gregorio Martínez; Sur, el mismo; Este, Matías de Andrés; Oeste, Gregorio Herranz. Se halla inscrita a favor de don Jesús López Chércoles, vecino de Fontanar, al folio 71 vuelto del tomo 684, libro 20 del Ayuntamiento de Fontanar, finca 1154, inscripción 3.^a Se halla libre de gravámenes.

14. Otra tierra en El Esparragal, de haber una fanega y 3 celemines o 38 áreas, 81 centiáreas; que linda al Norte, señora Marquesa de Eguaras; Sur, Ezequiel Garralón; Este, camino de Guadalajara; Oeste, señora Marquesa de Eguaras. Se halla inscrita a favor de don Jesús López Chércoles, en el folio 76 del tomo y libro referidos, finca 1156, inscripción 3.^a Se halla libre de cargas.

15. Otra tierra en Sanchartres, con 42 olivos, de 7 celemines o 18 áreas, 10 centiáreas; linda al Norte, senda; Sur y Este, Inés Atienza; Oeste, olivar de Medianedo. Se halla inscrita a favor de don Miguel Solano y González, quien la adquirió en estado de casado, por compra, a don Jesús López Chércoles, en el folio 43 del tomo 684, libro 20 del Ayuntamiento de Fontanar, finca 1143, inscripción 1.^a No resulta gravada.

16. Otra tierra en el Camino de la Piconera, de haber 2 fanegas, o sean 62 áreas, 10 centiáreas; linda al Norte, herederos de Sinfioriano Herranz; Sur, camino; Este, Marquesa de Eguaras, y Oeste, herederos de Sinfioriano Herranz. Se halla inscrita a favor de don Miguel Solano González, quien la adquirió, en

estado de casado, por compra, a don Jesús López Chércoles. Inscripta al folio 49 vuelto, del tomo y libro dichos, finca 1.145, inscripción 1.^a Se halla libre de cargas.

17. Otra tierra en el sitio de San Chertres, de caer 1 fanega y 6 celemines, equivalentes a 46 áreas, 57 centiáreas; linda al Norte, Este y Oeste, Marquesa de Eguaras, y Sur, se ignora. Se halla inscrita a favor de doña Casimira Simón y Molina, al tomo 625, folio 59 vuelto, libro 18 del Ayuntamiento de Fontanar, finca 984, inscripción 1.^a Se halla libre de cargas.

18. Una casa sita en la villa de Fontanar, y su calle llamada de las Carretas, señalada con el número 3 de Gobierno, que mide una extensión superficial de 3.000 pies cuadrados, equivalentes a 232 metros, 91 decímetros cuadrados, y se compone de portal, sala con dos alcobas, cocina, cuadra y corral y el piso granero; linda al Saliente o frente, con la calle expresada de las Carretas; al Norte o derecha, entrando, con finca de los herederos de don Lorenzo González, hoy de don Miguel Solano González; Poniente o testero, con el mismo don Miguel Solano; Mediodía o izquierda, con casa de Teófilo Verguizas. Se halla inscrita a favor de don Miguel Solano González, quien la adquirió, en estado de casado, por compra, a don Celestino Sol y Marcos. Inscripta al folio 184 del tomo 339, libro 12 del Ayuntamiento de Fontanar, finca 734, inscripción 3.^a Se halla libre de cargas.

19. Un olivar con seis olivos en El Encinar, de caer 3 celemines, equivalentes a 7 áreas, 76 centiáreas; linda al Saliente, Capellanía de Charerizo, Mediodía, Ecequiel Garralón; Poniente, María Riofrío, y Norte, Josefa de la Riva. Se halla inscrita a favor de don Jesús López Chércoles, al folio 77 del tomo 684 del Archivo, libro 20 del Ayuntamiento de Fontanar, finca 1.157, inscripción 2.^a No aparece gravada con carga alguna.

20. Otra tierra en Cagareales, de caer 1 fanega o 31 áreas, 5 centiáreas; linda al Saliente, herederos de Pablo de Marcos; Mediodía, herederos de Justo de la Riva; Poniente, don Miguel Solano, y Norte, Saturnino Cedrón. Se halla inscrita a favor de doña Juana de Pedro y López, vecina de Fontanar, al folio 93 del tomo 684 del archivo, libro 20 del Ayuntamiento de Fontanar, finca 9, inscripción 7.^a Se halla afecta a las siguientes cargas: A una hipoteca, a favor de don Andrés Gascuñana, vecino de Marchamalo, en la seguridad de un préstamo de 805 reales, mencionado en la inscripción 1.^a de la dicha finca, que obra al folio 35 del tomo 15 del Archivo, libro 1.^o de Fontanar. A otra hipoteca, en unión de doce fincas más, a favor de don Lorenzo Palazuelos y Obispo, en garantía de un préstamo de 4.800 reales vellón que dicho acreedor hizo a don José Roquero y Jiménez, sin interés y por el plazo de un año, que había de terminar el 22 de Octubre de 1866, cuyo contrato se hizo constar en escritura otorgada en esta ciudad con fecha 22 de Octubre de 1865, ante el Notario de la misma, don Mariano López Palacios, y se inscribió en el folio 27 del tomo 2.^o de Registros de Hipotecas por orden de fechas, inscripción 19, la que fué trasladada al Registro moderno, motivando la inscripción 4.^a de dicha finca al folio 37 vuelto de los expresados tomo y libro. Y a otra hipoteca, a favor de la Sociedad Española, titulada «Crédito Comercial», en garantía de 9.607 reales 94 céntimos, importe del alcance que resulta contra el hijo del hipotecante don José Roquero Jiménez, llamado don Eusebio, al cesar éste en el cargo de Recaudador de Contribuciones de Yunquera y Marchamalo, que por cuenta de dicha Sociedad desempeña, respondiendo la finca de este número de 160 pesetas. La devolución de la deuda debía efectuarse el mes de Agosto de 1873 y en el mismo mes de 1874; el contrato se hizo constar en escritura otorgada en esta ciudad a 23 de Diciembre

de 1872, ante el Notario de la misma don Felipe Lamparero, y motivó la inscripción 5.^a de ese número, que obra al folio 37 vuelto de los propios tomo y libro.

21. Otra tierra de fanega y media, equivalente a 46 áreas, 57 centiáreas, en el sitio de La Cabaña, que linda al Saliente, con la línea divisoria del término de Yunquera y Medianedo; Poniente, tierra de las Monjas; Mediodía, tierra de Alejandro Riofrío; Norte, otra de José Garralón. Se halla inscrita a favor de don Manuel Gil González, vecino de Madrid, en el folio 248, del tomo 453, libro 16 de Fontanar, finca número 937, inscripción 3.^a Se halla libre de cargas.

22. Otra tierra de 2 fanegas y media, equivalentes a 77 áreas, 63 centiáreas, en el Caballo, que linda al Saliente y Norte, otra de Hilario López; Mediodía, otra del Mayorazgo de Cámara, y al Poniente, otra de don Manuel de Marcos. Se halla inscrita a favor de don Manuel Gil González, al folio 245 del tomo 453, libro 16 de Fontanar, finca 936, inscripción 3.^a Se halla libre de gravámenes.

Dichas fincas las adquirió don Salustiano Tundidor Lozano, por compra hecha a don Miguel Solano González, según escritura otorgada en esta ciudad, ante el Notario don Victoriano de la Calle y Silos, con fecha 28 de febrero de 1940.

Dado en Guadalajara a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. — A. García Estremiana.

El Secretario, Luis Abella.

3158

(Derechos de inserción, 136'75 ptas.)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

= Edictos =

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, seguido contra Félix Manzanero de Mingo, vecino de La Miñosa, mayor de edad, soltero, profesión jornalero, en ignorado paradero, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de siete años de inhabilitación absoluta con todos los efectos señalados en el artículo 11 de la Ley, siete años de relegación a nuestras posesiones africanas y a la pérdida total de todos sus bienes, con fecha 6 de Junio último.

Lo que se hace saber al inculpado, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Madrid, a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. — Antonio Carrasco.

3136

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, seguido contra Julián López López, vecino de Ocentejo, mayor de edad, estado casado, oficio labrador, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de inhabilitación absoluta durante ocho años y seis meses; relegación a posesiones africanas por el mismo tiempo y pago de mil pesetas a que alcanzan los bienes propios, con fecha 3 de Junio.

Lo que se hace saber al inculpado, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Madrid, a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno — Antonio Carrasco.

3137